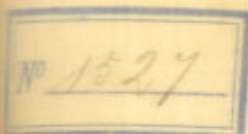




117
Lima, Diciembre 23 de 1902.

Señor Director del Panóptico.



Con fecha 20 del actual, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Francisco Floriano la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio, ó sea once años, con las accesorias de ley, debiendo contar se el término para la principal desde el 6 de Mayo de 1902. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico,"

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena.

Dios gue. á US.

Ricardo Prado



Lima, 26 de Diciembre de 1902.
Síquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo, y archívere con el original.

*Nariva
y Tarate*



1901-1902

Sello 7^o - de OFICIO

Copia Certificada

En la Causa Criminal de Oficio
seguida Contra el reo Francisco
Floriano, por homicidio: acu-
sador el Ministerio Fiscal y de-
fensor del reo Don J. C. de la Haza,
seguida por todos sus trámites y
Sentencia, Vistos: de los que resulta que
del 1^o Inst^o } abierto el presente juicio por el
parte del Gobernador del Distrito
de Amotape, J. C. de la Haza, y tra-
mitado el Sumario con arreglo
a ley, se expidió por su meri-
to el mandamiento de prisión
de fojas veinte; que recibida la
Confesión del reo, fojas venti-
una, y pasados al plenario,
con las debidas formalidades,
se recibió la Causa a pre-
sa, por el término de ley, fo-
jas veintiseis, y vencido el tér-
mino, sin haberse producido
ninguna, se halla en estado
de pronunciar Sentencia. Y
Considerando = Primero que
el Cuerpo del delito está ple-
namente acreditado, con
la partida funeraria de fojas dos

9
y el dictamen pericial de fo-
jas nueve vuelta = Segundo
que el autor del delito de ho-
micidio perpetrado en la per-
sona de Celestino Albur-
querque es Francisco Floria-
no, segun lo comprueban
plenamente, las declaracio-
nes de fajas doce, catorce
y quince y la instructiva
y Confesion de fajas siete
y fajas veintuna = Tercero
que el homicidio es
simple y voluntario; y exis-
te en favor del reo las cir-
cunstancias atenuantes pre-
vistas en los incisos, Cuar-
to y quinto, articulo noveno
delCodigo Penal, por
haber mediado provoca-
cion y agresion de parte
del victimado, segun lo
comprueban plenamente
las mismas declaraciones
acotadas de fajas doce, ca-
torce y quince = Cuarto
que el delincuente, por tan-
to, se ha hecho acreedor
a la pena prescrita en el
articulo doscientos treinta



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

3

del mismo Código dismuni-
da en dos términos, por las
circunstancias atenuantes a-
puntadas; y = Quinto - que de
Conformidad con lo dispues-
to en la segunda parte del
artículo cierto vecho del Co-
digo de Enjuiciamiento Penal,
hay mérito para condenar
al reo Floriano, por el de-
lito de homicidio. Por estos
fundamentos, administran-
do justicia a nombre de la
Nación = Fallo por el
que debo condenar y conde-
nar, al reo Francisco Flo-
riano, por el delito de ho-
micidio, a la pena de pe-
nitenciaria, en tercer grado,
termino minimo, o sea
diez años de dicha pena; y a
las accesorias de inhabili-
tacion absoluta por el tiempo
de la condena y por la mi-
tad mas despues de cum-
plida; interdiccion civil
por el tiempo de la conde-
na; y sujecion a la vige-
lancia de la autoridad
de uno a cinco años, des-

pues de cumplida la pe-
na, segun el grado de
correccion y buena con-
ducta que hubiera obser-
vado el reo durante la
Condena; debiendo con-
tarse la pena principal
desde el seis de Mayo del
presente año, en que se li-
bro mandamiento de pri-
sion. Y por esta mi sen-
tencia, que se consultara,
sinr fuese apelada, defi-
nitivamente juzgando, en
primera instancia, asi
lo promuevo, mandon
firmar. en Paita, a tres
de Setiembre de mil nove-
cientos ochos = F. Montenegro =
Dio y promuevo la sen-
tencia que antecede, el Se-
nor Jue de primera Instan-
cia Titular de la Provincia,
Doctor Felizardo Montenegro,
la misma que se publico
~~Conforme a ley~~ por ante
los dos testigos de ley, sien-
do las cuatro de la Tarde
del dia de su fecha. Don-
fe = Modesto Ramus =

Sentencia

121

3



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

Piura, Octubre dos de mil no-
vecientos dos - Vistos, con
lo expuesto por el Señor Fiscal
y en atención a que está com-
probada únicamente la circun-
stancia atenuante prevista en
el inciso Cuarto del artículo
noveeno Código Penal, o sea
la provocación que hizo el
ofendido; y por tanto solo de-
be rebajarse un tercio de
la pena que la ley señala al
homicidio simple: revoc-
aron la sentencia apelada
de pagar treinta vueltas, su
fecha tres de Setiembre últi-
mo, que Condena al reo
Francisco Floriano por el
homicidio perpetrado en la per-
sona de Celestino Alburque
que a la pena de diez años de
penitenciaría; le imponga
con la misma pena en ter-
cer grado término medio, o
sea once años y las aces-
sorias de ley, debiendo con-
tarse la principal desde el
seis de Mayo del corriente
año en que se libró el man-
damiento de prisión; y las

devolvieron. = Espinosa = Ca-
ballero = Taboada = Equigü-
ren = Leon y Leon = Se-
publico conforme a ley; ha-
biendo sido el voto del Se-
ñor vocal, Doctor Taboada,
por la Confirmacion de la
sentencia; pero entendién-
dose que la pena que co-
rresponde al reo Floriano
no es la de diez años, si-
no la de once de peniten-
ciaria, por que efectiva-
mente solo se encuentra
acreditada en el proceso
la circunstancia atenuante
de la provocacion por parte
de su victima. = El voto del
Señor vocal, Doctor Caballero,
fue por la Confirmacion
de la sentencia que impo-
ne al reo diez años de pe-
nitenciaria; de que Costi-
fican. = B. Vega Fernandez = Un
Sello de la Secretaria de
la Excelentisima Corte
Suprema = El infrascrito.
Secretario de la Exce-
lentisima Corte Suprema
de Justicia = Certifica.

Ejecutoria }
Suprema }



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Francisco Floriano, en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue = Lima, Noviembre doce de mil novecientos dos =

Vistos: de conformidad con la opinión por el Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista, de fajar Cuarentaycuatro, su fecha dos de Octubre último, que revoca la de primera Instancia de fajar treinta y una, su fecha, tres de Setiembre de este año, impone a Francisco Floriano la pena de penitenciaría en tercer grado, termino de diez, o sea, once años con las accesorias de ley, debiendo contarse la principal, desde el seis de Mayo del año en curso, y le devolvieron =

Espinosa = Polar = Castellanos =

Ortiz de Zevallos = Ribeyro =

Se publicó conforme a ley =

Luis Deluachi = En copia

de su original, que corre a
fajas dor del Cuaderno
Número Seiscientos veinte
que queda archivado en
esta Secretaría. = Lima,
Noviembre trece de mil no-
vecientos dos. = Luis de
"Por de Lucchi = Paita Noviembre
vuelto" { veintinueve de mil nove-
cientos dos = Por devuelto.
Cúmplase lo ejecutoriado,
y en su Consecuencia re-
sultase testimonio de la
condena al Superior Tri-
bunal y al Señor Prefecto
del Departamento, para
su cumplimiento; ha-
ciéndose constar que el
reo Floriano, se encuen-
tra en la Carcel de Pura,
por disposicion del Super-
rior Tribunal; y hecho,
archivese el proceso en la
Notaria Pública de la Pro-
vincia = Montevideo = Mo-
desto Raso 8."

Es folio Copia de la Condena re-
caida Contra el reo Francisco
Floriano, en la causa Crimi-
nal que se le ha seguido de



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

hon
 16 de Julio Albus
 que son remitidos; en
 por mandato judicial
 fe. Pata, Diciembre primo
 de mil novecientos dos = Test.
 de = conforme a ley = No vale.
 Enmendado = Co = Vale.

123

No vale.